

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA, PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido a informe de la Seccion de Goberna-

cion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Colsa Alonso en solicitud de que le sean devueltas 2.000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar a su hijo Leoncio Colsa Mora, adscrito al cupo de Santa María de Cayon en el reemplazo de 1880, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Manuel Colsa Alonso en solicitud de que se le devuelva la cantidad que entregó para redimir del servicio militar a su hijo Leoncio Colsa Mora, quinto núm. 9 del reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayon, provincia de Santander.

En atencion a lo que de los antecedentes resulta: Vistos los artículos 86, 87, 90 y 191 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la declaracion que se hizo de soldado para el Ejército activo del referido mozo fue revocada por Real orden de 22 de Abril último por reputar pobre a su padre sexagenario, y que por lo mismo el caso de que se trata no se halla comprendido en los precitados artículos, no procediendo en su consecuencia la devolucion de la suma que se reclama;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso.

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1882. — GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander. (Gaceta del día 3 de Febrero de 1882)

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			P.A.A.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciñ.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
cabeceras de partido.	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cént.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	21 40	13 93	11 "	"	0 85	0 66	1 20	0 28	0 70	1 50	"	1 75	0 06	0 05
Almazan	23 42	14 41	14 41	"	0 80	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	"	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	21 62	14 41	13 06	"	0 61	0 61	1 07	0 26	0 67	0 17	"	1 90	0 08	0 08
Medinaceli	23 60	14 68	13 50	"	0 60	0 60	0 96	0 31	0 84	1 14	"	2 17	0 04	0 04
Soria	23 60	16 03	14 59	"	0 56	0 56	1 03	0 56	0 80	1 23	"	1 15	0 05	0 05
Totales	113 64	73 46	66 56	"	5 46	3 23	5 68	1 91	3 88	5 69	"	8 14	0 31	0 30
Precio medio general en la provincia	22 73	14 67	13 31	"	1 09	0 65	1 14	0 38	1 78	1 14	"	1 15	0 06	0 06

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pets.	Cént.
Trigo	23 60	21 40
Id. mínimo	16 03	13 93
Cebada	16 03	13 93
Id. máximo	16 03	13 93
Id. mínimo	13 93	11 "

Soria, 5 de Abril de 1882.—V. B. —El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, FRANCISCO MARQUES y Diaz

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN LA ACADEMIA DE INFANTERIA.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en la Academia de Infanteria en la convocatoria de 1882.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR. Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Febrero proximo pasado, de Real orden dijo al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á V. E. la correspondiente autorizacion para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Arma de su cargo, limitando su número á cien plazas, cuyos exámenes daran principio el dia 15 de Julio próximo, con sujecion al programa adjunto, pero debiendo segregarse de él cualquier innovacion que pudiera afectar al concurso de 1883.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con devolucion de dicho programa.»

En su virtud, los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, podrán promover sus instancias, desde el dia 15 del actual, hasta el 1.º de Julio próximo venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento organico de la Academia y posteriores aclaraciones que á continuacion se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de Alumno todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido 14 años los hijos de militares, y 16 los de paisano, y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse (art. 53 del Reglamento vigente de la Academia). Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles, excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposicion de 30 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas se exige por la ley de reemplazos vigentes y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (art. 59 del Reglamento) y no exceder del número de los convocados segun la lista general de censuras (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Segunda. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes en papel del sello 11.º al Coronel Subdirector 1.º Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sia que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.º Certificación de buena conducta librada por la autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Obligacion en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encargada del pretendiente á depositar en Caja las cantidades que se exijan reglamentariamente por asistencias, matrículas, mobiliario y demás derechos y á su renovación sucesiva 20 dias antes de terminar el trimestre. (Art. 54 del reglamento de la Academia).

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (Q. D. G.), si bien por conducto del Director general, y acompañarán á ellas, además de los documentos de que se deja hecho mérito para los demás aspirantes:

1.º Copia legalizada del Real despacho ú orden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio, y certificado de la Delegacion de Hacienda por que cobre sus haberes, si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobraba á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

3.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si éste hubiese muerto en funcion de guerra ó de sus resultas ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del reglamento).

Cuarta. Concedida la admision al concurso, y comunicada por el Coronel Subdirector de la Academia á los interesados, estos se presentarán en Toledo el dia que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro medico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta sera el pago de los honorarios; en caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos medicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento (art. 59 del Reglamento); sobre los que tuviesen alguna deformidad, figura ridicula, sordera ó tartamudez, deberá consultarse el caso al Director general del Arma. (Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Quinta. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de examen en la forma reglamentaria y segun las prescripciones de la mencionada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo Reglamento, se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria, á partir del 1.º de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno á ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á nuevo concurso. (Reales ordenes citadas y art. 60 del Reglamento).

Sexta. Las plazas convocadas se adjudicarán por mitad á los hijos de militares y de paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia, (art. 51 del Reglamento); si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de los hijos de militares al de las clases de paisanos, (art. 52 del Reglamento). Se admitirán, sin embargo, fuera del número de los convocados, si mereciesen aprobacion, los hijos de los muertos en campaña aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado de examen, (art. 5.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Sétima. Aprobada la propuesta para la admision de alumnos en la Academia se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

Table listing uniform items: Ros completo, Levita, Dos pares pantalones grancé, Capote abrigo, Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lana de idéntica forma y color, Gorra, Espada de reglamento, Dos cinturones, uno de gala y otro de diario, Ropa blanca, Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del Alumno, y doce cueillos rectos, Doce pares de calcetines, Seis pares de calzoncillos de hilo, largos, para sujetarlos por encima de los calcetines, Cuatro sábanas de hilo, Cuatro fundas de almohada, id., Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia, Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Table listing various effects: Dos mantas blancas de lana, Dos pares de guantes de reglamento, Dos pares de botinas de una pieza, Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, marcado con sus iniciales, Libros de texto á medida que los necesite, Un candelero de latón arreglado á modelo y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Dos colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad, (tit. 61 del Reglamento).

Octava. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de propiedad de ésta que se expresan, para cuyo uso y para su entretenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

- Un catre de hierro.
Un colchon.
Un jergon.
Una colcha blanca.
Una cómoda papellera.
Una silla ó hanqueta.
Un corraje completo.
Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno; este cuidará de su limpieza y conservacion, no podrá cambiarlos y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó deteriore intencionalmente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo Alumno para filia se necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza á razon de 3 pesetas diarias; otros dos de 15 pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y mobiliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregaran á razon de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 centimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado el beneficio que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieran derecho á la pension, pagaran una peseta ó una y cincuenta centimos, segun estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto éstos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matrículas, beneficio que disfrutaran los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagaran únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del Reglamento.)

Décima. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior, pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real orden vigente de 20 de Febrero de 1876).

Undécima. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el reglamento organico de la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, se concedieron á la Academia de Infanteria noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del Reglamento).

Décima tercera. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion, pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes (Artículo 68 del Reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Décima cuarta. El aspirante admitido al concurso debe presentarse en Toledo el día 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su examen, no se presente y no acredite en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de su presentación, se entiende que renuncia a aquel y queda sin derecho a ser examinado. El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que de conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que estén fuera de la población pedirán ser reconocidos por facultativos castrenses.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia de Infantería.

Aritmética.

Autor de texto: Sres. Montemayor y Rente.

Nociones preliminares. Numeración verbal. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros. Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir según las que sufren los datos. Abreviaciones de multiplicación y división. Aplicación y usos de las cuatro operaciones con números enteros. Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y caracteres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7. Números primos. Teoremas relativos a estos. Determinación de los divisores primos y compuestos de un número. Investigación del máximo común divisor y mínimo múltiplo común por los factores primos. Investigación del máximo común divisor por las divisiones sucesivas. Observaciones para hallar el máximo común divisor. Investigación del múltiplo común de los números por medio del máximo común divisor. Observaciones al mínimo múltiplo común. Fracciones ordinarias. Preliminares. Simplificación. Reducción de fracciones a un común denominador. Transformaciones. Alteraciones. Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades. Variaciones de fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Preliminares. Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades. Valuación de fracciones decimales, reducción de fracciones decimales a ordinarias. Sistema métrico decimal. Reseña y explicación general del sistema. Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades. Reducción de unidades métricas de cualquier especie a otra inferior ó superior. Reducción de complejos métricos a incomplejos y recíprocamente. Suma, resta, multiplicación y división de números métricos.

Gramática castellana.

Texto: Compendio de la Gramática y Pronunciario de Ortografía de la Academia española.

Definición y división. Analogía. Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general. Artículo, sus propiedades y accidentes. Nombres. Su género, número y declinación. Varias clases. Adjetivo; sus varias especies. Pronombre. Su división. Verbo. Clases, conjugación y modos. Tiempos. Su división y formación. Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares. Verbos impersonales, defectivos y compuestos. Participio. Su división. Adverbio. Clases y usos. Preposición. Conjunción. Diferentes clases. Interjección. Figuras de dicción. Sus varias clases. Sintaxis en general. Concordancia. Reglas. Régimen las partes de la oración. Reglas. Construcción de las mismas. Oraciones. De verbo sustantivo, primeras y se-

gundas de activa, pasiva de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general. Letras y sílabas. Diptongos y triptongos. Acentos. Cantidad. Ortografía. Uso de las letras, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón. Puntuación.

Geografía.

Autor: Berdejo.

Definición y división. Astronomía. Sistemas planetarios. Estrellas fijas y errantes. Satélites y cometas. De la luna. Eclipses. Figura de la tierra. Movimientos. Variedad de estaciones y días. Esfera armilar. Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes. Cartas geográficas. Su uso. Zonas ó climas astronómicos. División de la tierra según sus habitantes. Geografía física. Formación del Globo. Sistemas. Atmósfera en general. Propiedades del aire. Meteoros. De las aguas en general. Océano y sus movimientos. Aspecto interior y exterior de la tierra. Climas físicos. Del hombre. Razas. Población de la tierra. Geografía política. Sociedades civiles. Gobierno, religión, lenguas. Descripción general de Europa. España. Situación y límites. Clima y producciones. Cordilleras. Ríos más importantes. Mares, golfos, lagos. Caminos y canales. Superficie. Población. Gobierno. Religión etcétera. División política, militar, marítima, etc. Descripción particular de cada una de las provincias. Descripción de los diversos Estados de Europa. Descripción general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida. Id de África. Descripción de América. Descripción general de Oceanía. Por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se declara de texto para esta materia la obra titulada Elementos de Geografía universal, del Coronel D. Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

Historia general de España.

Autor: Cervilla.

Definiciones. Nociones de cronología. Reseña geográfica de la Península. Edad antigua. Primeros pobladores. Iberos. Celtas, Celtiberos. Regiones que ocuparon. Colonias fenicias, griegas y cartaginesas. Campañas de Amílcar, Asdrubal y Aníbal. Destrucción de Sagunto. Segunda guerra púnica. Los Scipiones. Expulsión de los cartagineses. Batalla de Zama. Guerra de Indivily Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cartaginense. Resumen de la Dominación romana. Edad media. Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte. Dominación goda. Batalla de Guadalete. Conquista de Tarik y Muza. Gobernadores árabes. Batalla de Tours. Establecimiento del Califato de Córdoba. Sucesos más importantes. Campañas de Almanzor. Batalla de Calhatañazor. Disolución del Imperio árabe de Occidente. Reconquista. Desde D. Pelayo hasta D. Bermúdez III. Orígenes y progresos de los Reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla. Reino de

Navarra, desde sus orígenes hasta D. Sancho García III. Orígenes del Condado y Reino de Aragón hasta la unión del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona. Condes. Gobernadores independientes. Su unión con el Reino de Aragón. Castilla y Leon. Desde Fernando I hasta Doña Urraca. Origen del Reino de Portugal. Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades. Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra. Desde García Ramirez hasta su incorporación a la corona de Castilla.

Aragón. Desde D. Ramón Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe. Guerras de Sicilia y Francia. Expedición a Oriente.

Reino de Granada. Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla. Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragón. Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos. Guerra civil en Castilla. Conquista de Granada.

Edad moderna.

Reyes católicos. Descubrimiento del Nuevo Mundo. Guerra contra los franceses en Italia. Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando. Doña Juana I y Don Felipe. Segunda regencia de D. Fernando. Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II. Guerras más importantes. Disturbios civiles. Separación de Portugal. Dinastía de Borbon. D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II. Guerra de sucesión. Guerras en Italia. Pacto de familia. Guerra de la Independencia. Guerra civil de sucesión.

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar solamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tengan la debida publicidad. Madrid 9 de Marzo de 1882. Despuol.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Debiendo dar principio el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuación el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados Alumnos los quince aspirantes que reúnan las mejores censuras entre los aprobados. Madrid 9 de Marzo de 1882.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO. Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, afirmando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que

serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondá á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 23 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridicula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolucio que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto, en los que no se hará variacion alguna sin previa autorizacion del Gobierno, debiendo anunciarla por lo ménos con dos años de anticipacion.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion, los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicios ó filiacion, segun el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado Mayor (1). Cuando les sea comunicada la resolucio, admitiéndolos á examen, se presentaran al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Se-

cretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.
- Gramática castellana.
- Nociones de historia universal.

Art. 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, proscribiendo de ellas y del examen los problemas cuya resolucio no sea de inmediata y sencilla aplicacion de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente podrán hacerse á los examinandos preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de 1.º año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del 2.º Jefe que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la calificacion numérica tres por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duracion del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándoles en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente, pero en la inteligencia que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día por certificacion facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Jefe superior del Cuerpo. (1) Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia, pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos con la calificacion de admitidos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de no admitidos á los restantes que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo si se presentan examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña, que obtengan censura de aprobacion, ingresarán fuera de número aunque no les correspondá por el lugar que ocupen.

(1) Véase la nota del art. 58.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduacion ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificacion numérica 5 por los ménos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo ménos la calificacion 4 en todas clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentaran los Alumnos admitidos, con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo (1) copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas para atender á los gastos del Establecimiento, y otra de 3 para el fondo de remonta del Cuerpo. (Real orden 28 de Febrero 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene al art. 47.

Art. 71. Los alumnos que tuviesen caracter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondá por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de 1.º y 2.º años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pension de gracia de las creadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes, y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresan en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de 1 peseta 50 céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de 1 peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pension.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de

(1) Véase la nota del art. 58.

(1) Por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director general de Instrucción militar.